



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Pamplona, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2019-00119-00

Demandante: MARIA ANA BELEN CASTRO FERNANDEZ

Demandados: HERED. DE OLIMPO GARCIA BLANCO

De conformidad a lo dispuesto en los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se fija el día ocho de octubre de 2020, a la hora de las 8.00 am. Diligencia que de conformidad con el artículo 7 del decreto 806 de 2020, se realizara virtual a través de la plataforma teams.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

- PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les otorga.

B. TESTIMONIAL: Se deniega la práctica de esta prueba por no ajustarse a lo normado en el Art. 212 del C.G.P., esto es, no enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, ni la dirección de las personas. Aspecto que si bien son de tipo formal su cumplimiento permite establecer los requisitos del medio probatorio en cuanto a su pertinencia, conducencia y utilidad.

- PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Escúchese a la demandante en interrogatorio

- DE OFICIO

En uso de las facultades conferidas en el artículo 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas: de oficio:

A. Se ordena practicar interrogatorio a la demandante

C. Óigase en declaración a las siguientes personas: ROMAR RODRIGUEZ BERMON, CLARA MERCEDES MORANTES LEAL, OLIVO CONTRERAS CONTRERAS y MY. DOMINGO JAUREGUI CARDENAS. Cítense por medio de la apoderada.

D. Ofíciase a la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días, informe al despacho el motivo por el cual se le pagaba al señor OLIMPO

GARCIA BLANCO partida por subsidio familiar, nombre, identificación, dirección de contacto y demás datos de ubicación de las personas cobijadas por este.

Cítese a las partes y a sus representantes Curador Ad-Litem y testigos con las prevenciones estipuladas en el artículo 372 C.G.P, igualmente requiéraseles para que en el término de ejecutoria de este proveído se aporten los canales electrónicos para el envío del link respectivo de ingreso a la diligencia virtual.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf1210518da1688c7a86ab5bbdf6a1bbd31f0e0cc9be7a539676530e1c95094

Documento generado en 25/09/2020 01:34:04 p.m.